



TOMO / FOLIO	TOMO 92- BALNEARIOS, FOLIO 187
ASIENTO Y FOLIOS	ASIENTO 7, FOLIOS 190, 191
TITULO ARCHIVADO	TITULO N° 1830 DE FECHA, 08/06/1945

AVISO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL

La Municipalidad de Magdalena del Mar, pone en conocimiento el saneamiento físico legal que viene efectuando en el marco de los artículos 21°, 22°, y 23° del TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, a fin de que las personas que pudieran ser afectadas en su derecho real puedan formular oposición en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presente publicación.

El predio indicado se encuentra ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Zona Registral – IX de la Sunarp Lima.

Ubicación y Área del Predio	Partida Registral	Uso	Acto de saneamiento
Parque Francisco Graña, de la Urbanización Pershing, con un área de 6,642.31 m ²	07006285	Parque, Vía pública	Independización

Publicación de acuerdo al Artículo 251° del Reglamento de la Ley N° 29151

Magdalena del Mar, julio del 2022.

2092084-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago de tributos generados como producto de un procedimiento de fiscalización tributaria en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 462/MDSM

San Miguel, 27 de julio de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2022;

VISTOS, el memorando N° 668-2022-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 204-2022-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 244-2022-OATF/MDSM, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el memorando N° 230-2022-OTIC/MDSM, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen

o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria,

Estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS GENERADOS COMO PRODUCTO DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad brindar beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito sobre los tributos y sanciones generadas producto de un procedimiento de fiscalización tributaria.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse todos aquellos contribuyentes que producto de un procedimiento de fiscalización tributaria iniciado con un requerimiento de la administración tributaria se haya determinado diferencias en el pago de sus tributos debido a su condición de omisión o subvaluación en la presentación de su declaración jurada del Impuesto predial o respecto de algún parámetro para el cálculo de los arbitrios municipales.

Artículo 3°.- INCENTIVOS.

De acuerdo a los alcances precisados en el artículo 2°, se otorgarán los siguientes incentivos:

3.1. Condonación del 100% de la multa tributaria que corresponda como consecuencia del procedimiento de fiscalización tributaria.

3.2. Condonación de los reajustes, moras e intereses de las diferencias en el importe de los tributos generados como consecuencia del procedimiento de fiscalización tributaria.

3.3. Condonación del 70% del ejercicio 2021 y anteriores y condonación del 50% del ejercicio 2022 por los arbitrios municipales generados como consecuencia del procedimiento de fiscalización tributaria para los contribuyentes que sean personas naturales y cuyos predios sean de uso casa habitación para pagos al contado y o fraccionado conforme al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 335/MDSM.

3.4. Condonación del 50% del ejercicio 2021 y anteriores y condonación del 30% del ejercicio 2022 por los arbitrios municipales generados como consecuencia del procedimiento de fiscalización tributaria para los contribuyentes que sean personas jurídicas y para los predios de uso distinto a casa habitación para pagos al contado y o fraccionado conforme al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 335/MDSM.

Artículo 4°.- CONDICIONES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3:

4.1. El contribuyente deberá presentar o rectificar su declaración jurada de autovalúo conforme al resultado de fiscalización tributaria emitido de ser el caso.

4.2. No mantener deuda del impuesto predial vencida del ejercicio 2022.

4.3. En caso de haber presentado reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, o haber presentado cualquier documento que se oponga al procedimiento de fiscalización tributaria iniciado, o a la cobranza en vía coactiva deberá presentar el desistimiento correspondiente

para acceder al beneficio. Excepcionalmente se entenderá desistido de forma automática si efectúa la presentación de su declaración jurada de autoavaloúo conforme al resultado de fiscalización tributaria emitido.

4.4. No podrá acogerse a los beneficios señalados en el artículo 3° cuando la obligación tributaria producto del procedimiento de la fiscalización tributaria se encuentre con medidas cautelares efectivas como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

4.5. Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de septiembre del 2022.

Segunda.- FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, o dicte las medidas reglamentarias o complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

Tercera.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad Funcional de Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

2094275-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y los Delitos Conexos

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LOS DELITOS CONEXOS

La República del Perú y la República de Chile, de aquí en adelante, reconocidas en conjunto como "las Partes", e individualmente como "la Parte", según corresponda,

DESEOSAS de estrechar las relaciones de amistad y ampliar la cooperación mutua;

TENIENDO EN CUENTA que, la República del Perú y la República de Chile son partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante la Convención de Palermo y de sus Protocolos complementarios: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, suscritos el 15 de noviembre de 2000;

CONVENCIDOS que la delincuencia organizada transnacional plantea una seria amenaza al desarrollo sostenible de ambos Estados;

CONSCIENTES de la obligación de garantizar la defensa de los derechos humanos, el respeto de la dignidad humana y las obligaciones jurídicas dimanantes de los marcos constitucionales y legales, como también las plasmadas en los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para las Partes, en particular:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969.

2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979.

3. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem del Para", de 09 de junio de 1994.

5. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, de 17 de junio de 1999.

6. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, de 25 mayo de 2000.

7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, de 15 de noviembre de 2000.

CONSIDERANDO la profunda preocupación frente a la trata personas, el tráfico ilícito de migrantes, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, como una grave violación de los derechos humanos y los delitos conexos que amenazan los derechos fundamentales de la persona individual y que afectan el orden interno, la seguridad ciudadana y el bienestar de las sociedades de las Partes;

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer en ese sentido, la coordinación y cooperación mutua que permita el mejoramiento de capacidades, la implementación de mecanismos, estructura normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento, para la prevención, persecución de los actores del delito, así como para la atención y recuperación de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes en razón al principio de su interés superior;

DESTACANDO que este Acuerdo promoverá que las Partes desarrollen políticas públicas integrales y medición por resultados, respecto a las acciones concretas en la persecución a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, en la prevención, asistencia, protección a las víctimas y en su reinserción y contribución a la generación de un proyecto de vida, bajo el espíritu de solidaridad, cooperación, en línea con los principios *pro hominem*, de soberanía y reciprocidad;

CONSIDERANDO que en virtud del mandato del párrafo 2°, del Artículo 27° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley;

TENIENDO EN CUENTA, que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su Artículo 30° párrafo 4°, establece la facultad de los Estados Parte para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN CONCORDANCIA, además, con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su Artículo 17° establece que los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales;

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo I Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, de conformidad con su derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

Artículo II Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo se adoptarán las definiciones establecidas en el Artículo 2° de la Convención